



RESOLUCIÓN EXENTA N°

DEJA SIN EFECTO ADJUDICACIÓN Y READJUDICA EL CÓDIGO QUE INDICA DEL OCTAVO CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN INTERVENCIONES AMBULATORIAS DE REPARACIÓN, PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO FAMILIAR TERRITORIAL; Y PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN FORTALECIMIENTO Y VINCULACIÓN, PROGRAMA DE PREVENCIÓN FOCALIZADA, PARA COLABORADORES ACREDITADOS DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, EN LA REGIÓN DEL BIOBÍO

SANTIAGO,

VISTO:

Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica; en la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados; en la ley N°21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia; en la ley N°21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024; en la ley N°19.862, que establece el Registro de las Personas Jurídicas receptoras de fondos públicos; en el decreto supremo N° 7, de 2022 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez, que aprobó el reglamento de la ley N° 20.032, que regula los programas de protección especializada que se desarrollarán en cada línea de acción, los modelos de intervención respectivos, todas las normas necesarias para la aplicación de los artículos 3, 25, 28, 29, 30 de la referida ley y otras materias que indica; en el decreto exento N° 03, de 2022 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia; en la resolución exenta RA N° 215067/3368/2023, de fecha 06 de octubre de 2023 de este Servicio; en los artículos 79 y siguientes del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en el decreto supremo N°375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento de la ley N°19.862; en la resolución exenta N°332, y 748, de 2024, de la Dirección Nacional del Servicio; en las resoluciones N°s. 7, de 2019 y 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1°. Que, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuyo objeto es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones. Lo anterior, se realiza asegurando la provisión y ejecución de programas especializados para abordar casos de mediana y alta complejidad.
- 2°. Que, las disposiciones de la ley N°20.032 tienen por objeto establecer la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia se relaciona con sus colaboradores acreditados. Asimismo, determinan la forma en que el Servicio vela para que la acción desarrollada por esos colaboradores respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en esta ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/4FNBMJ-943>

- 3°. Que, mediante el decreto supremo N°7, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez, se aprobó el reglamento de la ley N°20.032, que regula los programas de protección especializada que se desarrollarán en cada línea de acción, los modelos de intervención respectivos, todas las normas necesarias para la aplicación de los artículos 3, 25, 28, 29, y 30 de la referida ley y otras materias que indica.
- 4°. Que, los aportes financieros para las líneas de acción contempladas en los artículos 3° de la ley N°20.032 y 18 de la ley N°21.302, sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presentan sus propuestas de acuerdo con lineamientos administrativos y técnicos requeridos por el Servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 25 de la ley N°20.032.
- 5°. Que, conforme a lo expuesto, a través de la resolución exenta N°332, de 2024, de esta Dirección Nacional, se autorizó el llamado al Octavo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, programa de acompañamiento familiar territorial; y para la línea de acción fortalecimiento y vinculación, programa de prevención focalizada, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, lo cual fue publicado en la página web del Servicio www.servicioproteccion.gob.cl.
- 6°. Que, las propuestas declaradas admisibles fueron evaluadas técnicamente en el nivel regional, constituyéndose Comisiones Evaluadoras Regionales por cada código, las que, para proceder a evaluar, aplicaron los instrumentos de evaluación contenidos en el Anexo N°3 denominado "Pauta y Rúbrica de evaluación de proyectos", para los modelos de intervención licitados.
- 7°. Que, conforme al artículo 17 de las bases administrativas que rigieron el certamen en comento, los mecanismos de evaluación se encontraban contenidos en el Anexo N°3 denominado "Pauta y Rúbrica de Evaluación de proyectos", estableciendo que **"Los proyectos considerados "Adjudicables", es decir evaluados con puntaje final entre 2,9 y 4,0, serán posibles de adjudicar considerando la aproximación a tres (3) decimales, el cual es obtenido a partir del cálculo establecido en el Anexo N°3 "Instrucciones, Pauta y Rúbrica de Evaluación de proyectos"**.
- 8°. Que, a su turno, el artículo 20 *"Requisitos previos a la suscripción del convenio por parte del colaborador seleccionado y del/la Director/a Regional"* de las bases administrativas que rigieron el Octavo Concurso Público de proyectos estableció en los párrafos primero y segundo, respectivamente, que *"Previo a la firma de los convenios, la Dirección Regional respectiva procederá a revisar respecto del colaborador cuya propuesta ha resultado seleccionada, los documentos y antecedentes que se comprometió a proporcionar conforme al Anexo N°4 denominado "Formato de carta de compromiso, relativo al Recurso Humano y Recursos Materiales", de estas bases, en los términos y condiciones que a continuación se indican, así como, todos los antecedentes que se mencionan en el presente artículo.*
- Desde la fecha de comunicación de los resultados del concurso en la página Web del Servicio hasta la fecha indicada en el calendario de la licitación, los colaboradores acreditados que se adjudiquen los proyectos deberán remitir vía digital los documentos señalados en el presente acápite, en formato PDF, correspondiendo indicar en el asunto "Antecedentes Octavo Concurso Público - Código _____", a los siguientes correos electrónicos: (...)"*.
- 9°. Que, la resolución exenta N° 748, de fecha 25 de junio de 2024, esta Dirección Nacional, que resolvió el Octavo Concurso Público de proyectos en la región del Biobío, fue publicada en esa misma fecha en la página web de este Servicio, y conforme a los plazos establecidos en la resolución exenta N° 710, de fecha 13 de junio de 2024, la fecha máxima para que el colaborador acreditado adjudicado remitiera la información previa a la suscripción del convenio era "hasta 12 días hábiles contados desde la publicación en la página web de la resolución de adjudicación", es decir, hasta 11 de julio de 2024.
- 10°. Que, a su vez, el artículo 25 "De la suscripción" de las bases administrativas que rigieron la convocatoria, estableció en el párrafo final que *"Se entenderá que si el adjudicatario no firma el convenio, por no haber acreditado el cumplimiento de lo exigido en lo relativo a Recursos Humanos, Recursos Materiales (infraestructura), y/o cualquier otro antecedente necesario para la firma del convenio, hasta la fecha de suscripción del mismo; y/o le afecta la incompatibilidad prevista en el inciso final del artículo 22 de la ley N°21.302; y/o no acredita la obligación de rendir*



cuentas anteriores; y/o no cumple íntegramente con las obligaciones de la ley N 19.862; y/o no da cumplimiento a las actuaciones establecidas en este título, dentro de los plazos previstos en estas bases; y/o por cualquier otra causa, se desiste de la ejecución del proyecto, el Servicio procederá, si así lo estima pertinente, a readjudicar al siguiente proyecto mejor evaluado, según el informe emitido por la "Comisión Evaluadora", o rechazar todos los restantes, mediante la dictación de los correspondientes actos administrativos. En caso de ser adjudicado el siguiente proyecto mejor evaluado, se aplicarán los plazos y condiciones previstos en los artículos 20, 21, 22 y 23 precedentes debiendo adjuntar los antecedentes que ahí se detallan".

- 11°. Que, en este contexto, la Directora Regional del Servicio en la región del Biobío remitió el Memorandum N° 117, de 17 de julio de 2024, en el cual informó que, el colaborador adjudicado para el código 1540 del Octavo Concurso Público de proyectos, correspondiente a la Fundación León Bloy para la Promoción Integral de la Familia, no remitió dentro del plazo fijado, los antecedentes previos a la suscripción del convenio, conforme a lo requerido en el artículo 20 "Requisitos previos a la suscripción del convenio por parte del colaborador acreditado y del/la Director/a Regional" de las bases administrativas que rigieron dicha convocatoria. Debido a lo expuesto, solicitó readjudicar a la siguiente propuesta mejor evaluada, correspondiente a la ONG Corporación de Desarrollo Social El Conquistador.
- 12°. Que, según consta en la resolución exenta N°748, de 2024, de esta Dirección Nacional, para el código 1540 del Octavo Concurso Público de proyectos se presentaron 5 propuestas, una de ellas correspondiente a la del adjudicatario Fundación León Bloy para la Promoción Integral de la Familia, que no dio cumplimiento a la presentación de antecedentes para la suscripción del respectivo convenio conforme a lo establecido en el artículo 20, ya citado.
- 13°. Que, el siguiente proyecto mejor evaluado fue el del colaborador acreditado ONG Corporación de Desarrollo Social El Conquistador al obtener un puntaje de "3,840", el cual que se encuentra en la categoría de "Adjudicable" de acuerdo al Anexo N°3 y el artículo 17 de las bases administrativas que rigieron la convocatoria.
- 14°. Que, en consecuencia, procede dejar sin efecto la adjudicación del código 1540 a la Fundación León Bloy para la Promoción Integral de la Familia, y readjudicar dicho código a la ONG Corporación de Desarrollo Social El Conquistador de conformidad a lo expuesto en el presente acto.

RESUELVO:

PRIMERO: DÉJESE SIN EFECTO la adjudicación del código que se indica del Octavo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, programa de acompañamiento familiar territorial; y para la línea de acción fortalecimiento y vinculación, programa de prevención focalizada, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en la región del Biobío, dispuesta a través de la resolución exenta N°748, de 25 de junio de 2024, de esta Dirección Nacional, atendidos los fundamentos expuestos en el presente acto:

Código	Colaborador Acreditado	RUT	Puntaje
1540	Fundación León Bloy para la Promoción Integral de la Familia	65.317.690-2	4,000

SEGUNDO: READJUDÍQUESE el código que se indica al siguiente colaborador acreditado, de conformidad a lo dispuesto en el párrafo final del artículo 25 "De la suscripción", de las bases administrativas que rigieron el Octavo Concurso Público de proyectos ya individualizado, en la región del Biobío, al ser la segunda propuesta que obtuvo una mejor calificación y dio cumplimiento a los requisitos establecidos en las bases de licitación:

Código	Colaborador acreditado	RUT	Puntaje
1540	ONG Corporación de Desarrollo Social El Conquistador	65.008.610-4	3,840



TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente resolución a la Fundación León Bloy para la Promoción Integral de la Familia y a la ONG Corporación de Desarrollo Social El Conquistador, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 “Notificaciones, plazos y calendario de la licitación” de las bases administrativas que rigen el Octavo Concurso Público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, programa de acompañamiento familiar territorial; y para la línea de acción fortalecimiento y vinculación, programa de prevención focalizada.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente resolución en la página web del Servicio www.servicioproteccion.gob.cl.

ANÓTESE Y ARCHÍVESE

DISTRIBUCIÓN

- Colaboradores acreditados: contacto@fundacionleonbloy.cl; corpelconquistador@yahoo.es
- Dirección Nacional.
- Dirección Regional del Biobío (1 copia para Oficina de Partes y otra para Unidad Jurídica).
- División Servicios y Prestaciones.
- División de Estudios y Asistencia Técnica
- Unidad de Planificación y Gestión de Oferta.
- Fiscalía.
- Oficina de Partes.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/4FNBMJ-943>